

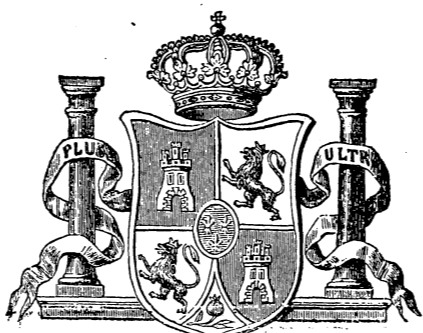
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid and other locations.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE REBEROLLES...

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and extranero.

GACETA DE MADRID.

Continúa la relación de los señores suscritores que habiendo entregado cantidades para atender á las necesidades del ejército...

Table listing subscribers and amounts.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la provincia de Burgos sobre la validez de la venta de 31,987 pines celebrada por escritura que se otorgó con fecha 15 de Mayo de 1846...

Vistas las diligencias instruidas para poner en claro la validez de esta escritura, y la manera de ejecutar lo que en ella se estipuló.

Visto el acuerdo celebrado en 1.º de Octubre de 1853, y firmado por tres individuos del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar...

Vistos los informes emitidos por el Comisario de montes de la provincia en 16 de Enero de 1855, del negociado del Gobierno civil en 23 de Febrero siguiente...

Vista la providencia dictada por el Gobernador civil en 20 de Marzo último, en que: 1.º Se declara nulo y de ningún valor el decreto expedido por el Jefe político de la provincia de Burgos...

Vistas las diferentes exposiciones dirigidas por Don Antonio Mecetas, socio director de la sociedad Resinera al Gobierno de provincia en queja de las diligencias instruidas...

Considerando que con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 no se hablaban los Ayuntamientos facultados para disponer y llevar á efecto por sí mismos enagenaciones de árboles de los montes...

Considerando que aunque como pretende la sociedad Resinera, no debiera sujetarse á dichas leyes de escritura de 15 de Mayo de 1846...

Considerando que el fin de las leyes de escritura de 15 de Mayo de 1846, formalizar las resins privadas que se celebraron en 7 de Marzo de 1844, siempre sería necesario observar la de 14 de Julio de 1840...

Considerando que los Gobernadores de las provincias carecen tambien de facultades para autorizar cortas y ventas de árboles de los montes sujetos á las Ordenanzas...

Considerando que antes de disponer los aprovechamientos y cortas de los pines enagenados á la sociedad Resinera, ni se instruyeron diligencias para hacer constar, previos los oportunos reconocimientos y operaciones de ordenanza...

Considerando que no se celebró la venta de los pines en pública subasta, y que de consiguiente, no se consideró aquella clandestina y nula, conforme á lo prescrito en el art. 63 de las Ordenanzas...

Considerando que si bien en la Real orden de 4 de Setiembre de 1844 se manifiesta que la fábrica de resinas puede contratarse con los Ayuntamientos libremente y de la manera que los interesados en el negocio de los pines, esto es, en vista de lo que resulte adoptará el Gobernador civil las medidas necesarias para indemnizar á los fondos municipales si se les ha perjudicado indebidamente...

Considerando que de todos modos, refiriéndose la citada Real orden al beneficio de los pines solamente, es decir, á un simple disfrute de sus productos, pero de ninguna manera á la enagenación de los árboles, es inaplicable al caso presente, que versa, no sobre el aprovechamiento de la resina, sino sobre la venta de los mismos pines...

Considerando que la manera mas ventajosa de surtir de resinas á las fábricas que se ocupan en su elaboración es arrendarles por un número suficiente de pines, en sustitución de dicho producto, estableciendo las condiciones facultativas necesarias para evitar en lo posible la destrucción del arbolado...

Considerando que la manera mas ventajosa de surtir de resinas á las fábricas que se ocupan en su elaboración es arrendarles por un número suficiente de pines, en sustitución de dicho producto, estableciendo las condiciones facultativas necesarias para evitar en lo posible la destrucción del arbolado...

Considerando que si bien la empresa puede conseguir mayor lucro con la adquisición de los pines, porque de este modo realiza los especulaciones, la de la elaboración de la resina y la de la venta de las maderas, obteniendo en corto tiempo grandes ganancias...

Considerando que, con arreglo á la mencionada tasación del perito agrónomo, cada árbol vale en venta 14 rs. y de consiguiente asciende el total de los enagenados á 447,818; habiendo además otro dato en el expediente para apreciar su valor, á saber: la venta que según declaración de Don Juan Acinas, Administrador de la misma fábrica, hizo esta de 210 pines entre quemados, secos, y perdidos por el precio de 12,000 y pico de reales, pues suponiendo que los restantes tengan por lo menos igual valor, siempre ascenderá el de los 31,987 vendidos á 317,176 rs.:

Considerando que, aun cuando se tenga en cuenta la diferencia del valor de los árboles y de las maderas, las partidas de monte donde se vendieron los árboles que no fueron reconocidos, y se supongan exageradas las tasaciones del perito agrónomo, siempre resultará un gran excedente entre la cantidad de 491,522 rs., que es el precio de los árboles vendidos á razón de 6 rs. cada uno, y las utilidades que realizarán los fondos municipales no llevándose á efecto lo estipulado en la escritura en cuestión:

Considerando que faltan todavía mas de seis años para la terminación del contrato, y que existen aun en el monte los árboles enagenados, no siendo muy comparable el número de los cortados por la empresa en comparación de los vendidos, según se deduce de las diligencias instruidas:

Considerando que además de los mencionados árboles, los Ayuntamientos, por la condición 7.ª de la escritura, concedieron á la empresa terrenos del común, sin hallarse autorizados al efecto ni observar los trámites establecidos para las enagenaciones de los bienes de los pueblos...

Considerando que no es un obstáculo para la declaración de la nulidad de la escritura de venta, según se pretende, que esta haya sido hecha y aprobada por dependientes de la Administración pública, y que la empresa hubiera procedido de buena fe...

Considerando que tampoco el haber estado el contrato en ejecución por espacio de nueve años puede admitirse como razón bastante para que continúe por mas tiempo, porque cuanto mas dure un abuso mas indispensable y urgente es su remedio:

Considerando que corresponden á los Tribunales el conocimiento y castigo de los excesos que se hayan cometido por haber aprovechado ó cortado mayor número de pines del comprendido en la escritura, ó fuera de las condiciones en ella estipuladas, ó con infracción de los reglamentos de los ramos á que pertenecen:

Considerando que no puede dejarse de ponerse en claro la validez de la rebaja de los 6,888 rs. hecha por varios individuos del Ayuntamiento de Ontoria y mayores contribuyentes en acuerdo de 1.º de Octubre de 1853 de la cantidad que la empresa le adeudaba, para que si procede, se verifique el debido reintegro á los fondos municipales, y se exija la responsabilidad á quien correspondiere:

Considerando que debe asimismo ponerse en claro el hecho de usar un guarda de la sociedad de bandolera con el escudo de las Armas Reales sin autorización para ello, remitiendo en su caso los antecedentes á la Autoridad á quien compete castigar este abuso con arreglo al Código penal:

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, S. M. la Reina se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Se declara nula la enagenación de los 31,987 pines verificada por la escritura de 15 de Mayo de 1846. 2.ª Se practicará una liquidación del valor de los disfrutes y cortas verificadas por la empresa en el tiempo que estuvo vigente el contrato, y se le abonará la diferencia si es menor que las cantidades que tiene entregadas á los pueblos, ó en caso contrario se le exigirá el excedente.

3.ª Se dispensará á la sociedad Resinera cuanto protección sea compatible con los intereses públicos, facilitándole al efecto los arriendos de los pines que necesite para continuar sus operaciones; en la inteligencia de que estos arriendos han de verificarse con entera sujeción al cumplimiento de las condiciones de la escritura para cada disfrute, y en pública subasta.

4.ª Para los arriendos sucesivos del disfrute de las resinas de los pines se formará en cada caso una instrucción por los Ingenieros de la provincia, que se someterá á la aprobación superior, á fin de adoptar el sistema favorable á mas conveniencia para la conservación de los árboles.

5.ª El Gobernador civil de Burgos activará la instrucción de los expedientes formados en averiguación de los excesos y abusos cometidos en los montes, y de las infracciones de los reglamentos de los ramos á que pertenecen, y pondrá en conocimiento de los Tribunales competentes los hechos sometidos por la ley á su jurisdicción.

6.ª Se continuará asimismo la instrucción del expediente sobre la rebaja de los 6,888 rs. hecha en 1.º de Octubre de 1853 por acuerdo de individuos del Ayuntamiento de Ontoria, y por los contribuyentes de esta villa, para que se verifique el debido reintegro á los fondos municipales si se les ha perjudicado indebidamente; y en el caso de resultar hechos punibles, pasará los datos que los comprobaren á los Tribunales por el correspondiente castigo de sus autores.

7.ª Tambien se dará conocimiento á los Tribunales del uso indebido de la bandolera con las Armas Reales por el guarda de la empresa.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento, en 23 de Mayo de 1855. Madrid 21 de Diciembre de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E. acerca del haber que deberán disfrutar los Oficiales del cuerpo de Carabineros en situación de reemplazo que se encuentran procesados; y considerando que las dudas que han ocurrido á esa Inspección proceden de un concepto equivocado, se lejos de haberse en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1850 que á los Jefes y Oficiales que poseen de la situación de activos á la de reemplazo se le abone solamente la tercera parte del sueldo de esta última clase cuando fueren encausados y mientras dure la causa, asi como la mitad si fueren absoluidos, se previene, al contrario, deben cobrar la tercera y mitad del sueldo, según los casos de sus respectivos empleos de activo servicio; que semejante disposición, basada en razones de decoro y conveniencia está confirmada virtualmente en Real orden de 11 de Abril de 1851, la cual mandó, entre otras cosas, que á los encausados se les satisficiera en el concepto de su sueldo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre

Estado del número, clase e importe de los documentos de la Deuda amortizados por toda clase de débitos y conversiones en el primer trimestre del presente año de los títulos de Deuda activa presentados para su conversión en la Comisión temporal de Hacienda en Amsterdam, de los de pasiva y diferida de 1831, procedentes de la de Londres, y por último de los cupones de todas clases pagados en los seis primeros meses del corriente año por la Tesorería en este establecimiento y Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, cuya quema pública ha tenido efecto en este día en el patio principal del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1855.—AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

Table with columns: Número de documentos, BANCOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales vellón), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), and TOTALES (Reales vellón). Rows list various debt instruments like 'Renta del 3 por 100 consolidada interior'.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, BANCOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES, and TOTALES. Rows list conversion entries like 'Renta del 3 por 100 consolidada interior'.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitales, INTERESES, and TOTALES. Rows include 'Por pago de débitos', 'Por conversiones', and 'Títulos y cupones de Deuda diferida de 1831'.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ruiverno.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instrucción de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas (Número, Tipo, Cantidad), Diferencia a favor de la nación, and Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redención).

Madrid 22 de Diciembre de 1855.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1855.

Meteorological observation table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 (Pulgadas Inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Grados Reaumur, Grados Centígrados), DIRECCION del viento, and ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO. Noticia de los números que han salido premiados en la rifa de alhajas celebrada en el día de ayer á beneficio de los Expósitos de esta corte.

Table with columns: Premio, Importe. Rows: Primero (7,419), Segundo (4,179), Tercero (40,764).

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Subasta para el día 19 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Cayetano Arrea y escribano D. Juan Vivó, en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 47 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de San Félix, núm. 181, procedente del caudal de beneficencia, por el hospicio provincial: de uno y medio pisos, y 1,512 pies cuadrados de terreno; linda con otras de Don Manuel Gallardo, y de la viuda de D. José María Clavero; con un censo de 330 rs. de realdo anual á favor de los señores deca y cobildo de la santa iglesia catedral, del cual se ignora su último pago; capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 14,150 rs., y tasada por los peritos en 25,521 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

La finca que precede se enajena con la cláusula de que el comprador estará al resultado de la consulta pendiente, sobre si las cargas con que aparece gravada han de cumplirse por el mismo ó por el Gobierno, rehajándose en el primer caso del precio del remate, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo en los plazos marcados, y en el segundo, considerándose enajenada, libre de aquel gravamen.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 12 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

CÓRDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 447 del inventario.—Un olivar término de Montoro y pago Charco del Novillo, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad; compuesto de 328 olivos, según el inventario, y de 4 fanegas con 296 plántas, 20 plazas vacantes, y parte de cerca, según la tasación: linda al Norte propiedad de Andrés García Prado; al Levante con otro de D. Eugenio de Isla; al Poniente con la del Sr. Conde del Colchado, y al Sur con el camino de Pedro Muñoz; ha sido tasada en 47,820 rs., y capitalizada en 29,466 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 416 del inventario.—Un olivar término de Montoro, pago Charco del Novillo, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad; compuesto de 1,915 olivos, según el inventario, y 12 fanegas 8 celemines con 571 pies y parte de cerca, según la tasación: linda al Norte con propiedad de Ildelfonso Cuchirero; al Levante con el camino real; al Sur propiedad de D. Manuel Bonites y Benites, y Poniente con otra de D. Pedro Leon y Navarrete; está arrendado á D. Juan Macías de la Cerda en renta anual de 4,350 rs., y 3 arrobas de aceite, que á 37 rs., según el precio de compra del decenio, componen todo 4,661 rs., ha sido tasado en 48,100 rs. y tasado en 83,898 rs. vn., que es el tipo de la subasta.

Núm. 418 del inventario.—Un olivar término de Montoro, pago Charco del Novillo, procedente del hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad; compuesto de 319 olivos, según el inventario, y 4 fanegas 4 celemines con 317 plántas, 8 huercos y parte de cerca, según la tasación: linda al Norte con el callejón que guía á la huerta del Sr. Conde del Colchado, y al Poniente con otra de D. Antonio Benitez Catalo; está arrendado á Don Francisco Jurado en renta anual de 405 rs., y una arroba de aceite, que á 37 rs., según el precio común del decenio, hacen la cantidad de 412 rs., por los que ha sido capitalizada en 7,956 rs., y tasado en 13,240 rs. vn., que es el tipo de la subasta.

Conforme al establecimiento de estas fincas en Carnaval de 1855; pero por el art. 29 de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Beneficencia.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Bienes del Estado.

Núm. 13 del inventario.—Una casa tercia, sita en la calle Ancha de la villa de Posadas, de la procedencia que con cargo a la finca, formada sobre 286 varas de superficie; con cinco habitaciones y un patio que consta de 198 varas superficiales; linda al Levante con casas de Cristóbal Maqués y consortes y Doña Micaela de Campos, por la espalda con tierras de D. Antonio Mateos Cañero, y por el Poniente con callejo que sale á la Barca; está arrendada á D. Juan Podilla en renta anual de 350 rs.; ha sido capitalizada en 7,725 rs., y tasada en 14,020 rs. vn., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Córdoba 12 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

UTRESA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Antonio Valero García, y tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios de Ontiñena.

Núm. 213 del inventario.—Un molino harinero de dos muelas, y un huerto aseo al mismo, sito en los términos de dicho pueblo; confronta con las acequias, campos de José Angas, Andrés Callen y Santiago Escartin; tiene una extensión superficial de 2,384 pies castellanos el molino, y 13,824 el huerto; se encuentra en estado ruinoso, por el que se ha tasado en 3,000 rs. de renta, 32,000 rs. en venta, y capitalizado en 67,500 rs. vn., que servirá de tipo en la subasta. La finca de que queda hecho mérito se halla gravada con 7,466 rs. 23 mrs. de capital, ó sean dos cahices de trigo de pensión anual á favor del Estado, como precedente de la encomienda de San Juan.

Propios de Zuñin.

Núm. 214 del inventario.—Un molino oleario, sito en la calle del Portal del citado pueblo; confronta con calle de las Eras, casa de José Longan y cerra de Francisco Serós; tiene una extensión superficial de 8,400 pies castellanos; se halla en ruinoso estado, y por ello se ha tasado en 500 rs. en venta; capitalizado en 11,250 rs., y valorado para su venta en 43,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se subasta.

Del cobildo de Lérda en Zuñin.

Núm. 370 del inventario.—Un granero, sito en dicho pueblo, calle Baja; confronta con casas de Miguel Ibarz, Antonio Guillen y calle del Rio; tiene una extensión superficial de 7,920 pies castellanos; produce en la actualidad 200 rs. de renta; capitalizado en 4,500 rs., y tasado en 12,000 rs. vn., que servirá de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Huesca 11 de Diciembre de 1855.—Francisco Sasot y Noguera.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instrucción pública.

Núm. 60 del registro.—Olivar partido de Albuquerria, término de dicha villa, que perteneció al beatero de Santa María de la misma: de 3 fanegas de tierra de riego, con 402 olivos, 162 higueras, 18 cerezos, 6 albaricorios y 3 algarrobos y 3 chaparros; linda con el camino que conduce al partido, con el río Pereira, y con huerta de Don Cristóbal Millán; está arrendado en 49 arrobas de aceite al año, que, graduados al precio de 46 rs. cada una, constituyen una renta de 874 rs., los cuales, capitalizados al 5 por 100, con deducción del 10, producen el valor de 43,732 rs., y habiendo sido tasado en renta en 436 rs., y en 8,220 rs. en venta, la capitalización es el tipo de la subasta.

Núm. 44 del registro.—Huerta en Valdeperales, de la misma villa y procedencia: linda con otras de Antonio Boutista, D. Francisco García, y con la vereda del término; consta de una y media fanega de tierra de quinta clase, sin casa ni choza, con 3 nogales, 9 higueras, 8 granados, 2 albaricorios, un cerezo, 50 membrillos y 2 perales; la huerta en renta Sebastian Muñoz en 700 rs.; ha sido estimada su renta por los peritos en 655 rs., y en 12,775 rs. en venta; capitalizada por los 700 que gana, produce un valor de 12,600 rs.; y siendo mayor la tasación, por ella deberá subastarse.

Núm. 35 del registro.—Otra id., en el partido de Río Bajo, de la referida villa y procedencia: linda con Rio Cuevas, con huerta de Doña Dolores Azúa, con el arroyo y camino de Málaga; tiene una fanega de tierra de segunda clase, 21 avellanos, 6 higueras, 6 cerezos, 10 ciruelos y 20 árboles infructíferos; no tiene casa ni choza, y ha sido tasada por los peritos en 691 rs. de renta, y en 13,835 rs. en venta; gana 550 rs., y siendo su capitalización 12,438 rs., será su tasación el tipo de la subasta.

Núm. 32 del registro.—Otra id., en el partido de los Llanos de la indicada villa y procedencia: linda con la acequia llamada de la Oscuridad, con huerta del propio caudal, con otra de D. Antonio Campos, y con la vereda que dirige al partido; su cabida es de una y media fanegas de tierra de segunda clase, con casa-choza, 3 higueras, un cerezo, 9 albaricorios, 4 olivos, un nogal y un naranjo; está arrendada en 309 rs., y tasada en 634 rs. en venta, y en 14,093 rs. en renta; está capitalizada en 13,765 rs.; y habiendo sido capitalizada en 14,412 rs., el tipo de la subasta será el de su tasación.

Beneficencia.

Núm. 16 del registro.—Casa en la calle de la Bolsa de dicha ciudad, núm. 3 moderno, procedente del hospital de Caridad de la misma, con 199 y media varas de superficie, incluidas sus medianerías; su fábrica consiste en un paralelogramo, y linda con la casa núm. 6 por su derecha, y con la del núm. 10 por su izquierda; es de planta baja, y contiene cuatro salas, cocina, cuerpo principal, tres salas, escalera y corredores; sus paredes son de tierra, y están en mal estado; las maderas de pino en media vida; puertas y ventanas también en mal estado; ha sido tasada en 15,566 rs. en venta, y en renta en 1,099 reales al año; y estando arrendada en 912 y medio reales por aquel tipo se ha capitalizado en 24,637 rs. 17 mrs., que es el de la subasta.

Núm. 17 del registro.—Otra id., en la calle de Santa Rosa, núm. 35 moderno, de igual procedencia que la anterior, la cual forma un paralelogramo, con su medianería de la derecha, en figura de Romboide, con 211 varas de superficie, incluidas sus medianerías; linda con casas de D. Ciriano Sanabria, y por la derecha hace fachada con la calle de la Fuentequilla; contiene 2 salas bajas, pasadizo, patio, cocina y pozo, piso principal, 2 salas altas y escalera; sus paredes, armadura, ollados, solería, puertas y ventanas, en mal estado; ha sido tasada en 16,776 reales en venta, y en 4,093 rs. en renta; está capitalizada en 730 rs.; y habiendo sido girado su capitalización por aquel tipo, debe ser el de la subasta 24,637 rs. 17 mrs. á que asciende.

Núm. 18 del registro.—Otra id., en la calle de Puerta del Perdon, núm. 10 moderno, de igual procedencia que las dos anteriores; la cual forma un paralelogramo, con su medianería de la izquierda, en figura de Romboide, con 211 varas de superficie, incluidas sus medianerías; linda con casas de D. Ciriano Sanabria, y por la derecha hace fachada con la calle de la Fuentequilla; contiene 2 salas bajas, pasadizo, patio, cocina y pozo, piso principal, 2 salas altas y escalera; sus paredes, armadura, ollados, solería, puertas y ventanas, en mal estado; ha sido tasada en 16,776 reales en venta, y en 4,093 rs. en renta; está capitalizada en 730 rs.; y habiendo sido girado su capitalización por aquel tipo, debe ser el de la subasta 24,637 rs. 17 mrs. á que asciende.

Núm. 19 del registro.—Otra id., en la calle de la Cruz Verde, núm. 34 moderno, de la misma procedencia, cuya superficie está representada por un paralelogramo rectángulo que contiene 50 varas; con inclusión de sus medianerías, en esta forma: las líneas de fachada y fondo contienen 30 pies de longitud cada una, y los costados ó líneas que cierran el perímetro 150 pies cada uno; linda por la derecha, entrando, con casa de Doña Josefa Superviel, y por la izquierda con la de D. Enrique Casin y Vars; sus fábricas son tapiales de tierra, y los tapiales de ladrillo á hilados de verdugados, y divididos en tresales de citaras y tabiques; consta de planta baja y principal; el ollado y tabazon es de castaño y pino; su cubierta de armadura sencilla; su distribución consiste en portal, sala baja á la calle y dos interiores, con puerta á un gran patio, con pozo, escalera de un solo tiro y dos salas altas, una de ellas á la calle, con antepecho, y otra tercera con balcones al patio; su estado es ruinoso, con su medianería dominante de la derecha de tierra; ha perdido su consistencia, razón por que no admite reparos; debe considerarse ruinoso; ha sido tasada en 20,730 rs., y en renta en 1,300 rs.; y estando arrendada en 600 rs., se ha capitalizado por aquella cantidad en 29,250 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 21 del registro.—Otra id., en el calle de la Cruz Verde, núm. 34 moderno, de la misma procedencia, que las anteriores, la cual contiene un paralelogramo con martillo, á la derecha, que mide 93 varas con sus medianerías y linda por la derecha con la casa núm. 46, de Don Tomas Scarrote; su planta baja contiene dos salas, que la cubren un patio, cocina, patio, trapezo y un corredor principal con tres salas, escuelas, patio, pozo y solería, y viduales; piso principal con sala alta, tres con su escalera y corredores, paredes de pino y medio de mampostería, ollados, citaras, tabiques, colgaditos, armaduras y solerías nuevas; maderas de pino; puertas, ventanas y horrajes, todo nuevo; ha sido tasada en 37,109 rs. en venta, y en 1,825 rs. en renta; pero estando arrendada en 1,277 rs. con 17 mrs., se ha capitalizado por aquella cantidad en 41,062 rs. 17 mrs., que es el presupuesto para la subasta.

Núm. 22 y 23 del inventario.—Otra id., en su calle de Dos Torres, núm. 43 moderno, de la misma procedencia que las anteriores, la cual contiene un paralelogramo con martillo, á la derecha, que mide 93 varas con sus medianerías y linda por la derecha con la casa núm. 46, de Don Tomas Scarrote; su planta baja contiene dos salas, que la cubren un patio, cocina, patio, trapezo y un corredor principal con tres salas, escuelas, patio, pozo y solería, y viduales; piso principal con sala alta, tres con su escalera y corredores, paredes de pino y medio de mampostería, ollados, citaras, tabiques, colgaditos, armaduras y solerías nuevas; maderas de pino; puertas, ventanas y horrajes, todo nuevo; ha sido tasada en 37,109 rs. en venta, y en 1,825 rs. en renta; pero estando arrendada en 1,277 rs. con 17 mrs., se ha capitalizado por aquella cantidad en 41,062 rs. 17 mrs., que es el presupuesto para la subasta.

Núm. 24 del registro.—Otra id., en la misma calle y de igual procedencia, núm. 46 moderno, cuya superficie contiene un paralelogramo con un martillo que vale á la cocina por la derecha, y un patinillo de 132 y un sexto varas con sus medianerías; linda por la derecha con casa núm. 48, del propio caudal, y por su izquierda con la del núm. 41, de D. Francisco Gomez; su planta consiste en dos salas bajas, patio, cocina, patinillo, pozo y solería; piso principal con sala alta, tres con su escalera y corredores, paredes de pino y medio de mampostería, ollados, citaras, tabiques, colgaditos, armaduras y solerías nuevas; maderas de pino; puertas, ventanas y horrajes, todo nuevo; ha sido tasada en 37,109 rs. en venta, y en 1,825 rs. en renta; pero estando arrendada en 1,277 rs. con 17 mrs., se ha capitalizado por aquella cantidad en 41,062 rs. 17 mrs., que es el presupuesto para la subasta.

Núm. 25 del registro.—Otra id., en la calle Alta, núm. 42 moderno, de la misma procedencia que las anteriores, con 319 y un cuarto varas de sitio; linda por la derecha con la del núm. 40, propia de D. José Lachambrie, y por su izquierda con la del núm. 44, de D. Antonio Ruiz; su planta baja forma un paralelogramo, y tiene á la derecha una sala baja á la calle y otra en el segundo; portal y dos en el patio; á su izquierda otra sala baja, también á la calle; en la planta principal sala á la calle y otra trasera, con las maderas del colgado y armadura de pino de la tierra; ollados y paredes de tierra; ha sido tasada en 33,887 rs. en venta, y en 1,825 rs. en renta; pero estando arrendada en 1,095 rs., se ha capitalizado en un valor de 41,062 reales 47 mrs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 26 del registro.—Otra id., en la misma calle y de idéntica procedencia que las anteriores, núm. 46 moderno, cuya superficie representa un paralelogramo rectángulo

que contiene 165 varas, con inclusion de sus medianerías...

Núm. 30 del registro.—Otra id., en la calle de Agustín...

Núm. 31 del registro.—Otra id., en la misma calle...

Núm. 33 del registro.—Otra id., en la misma calle...

Núm. 81 del registro.—Otra id., en la calle del Pozo del Rey...

Núm. 696 del registro.—Otra id., en la calle de la Carrera...

Núm. 423 del registro.—Otra id., en dicha ciudad de Honda...

Núm. 154 del registro.—Casa id., en dicha ciudad de Antequera...

Núm. 17 del registro.—Otra id., en la calle de Hilerio...

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta...

El precio que fueren rematadas se pagará en la forma...

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas...

Madrid 20 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal...

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 22 de Diciembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior...

Se acordó que pasase á las secciones, para el nombramiento...

El Congreso declaró que habia oido con sentimiento...

Se acordó que pasase á la comision de presupuestos...

El Sr. JAEN: Tengo el encargo de presentar en la mesa...

El Sr. GARCIA: Anuncio una interpelacion al Ministerio...

El Sr. PRESIDENTE: Deseo de la comision de actas...

El Sr. CAMPAÑOR: La comision ha creido que las atribuciones...

El Sr. LOPEZ INFANTES: Si se admitiera la doctrina...

El Sr. SANTIAGA: Yo, que he tenido el honor de interponer...

El Sr. CAMPAÑOR: Segun la doctrina expuesta por el Sr. Diputado...

El Sr. SANTIAGA: En una de las peticiones de que tenemos...

El Sr. ACHA: Ha dicho la comision que la cláusula de que...

El Sr. FUENTES ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: Creo que S. S. no ha escogido...

El Sr. JAEN: Vi al Sr. Ministro de la Guerra, y le dije...

consagre en la ley de enseñanza, rechazese enhorabuena...

El Sr. BATES: Los cargos que S. S. ha dirigido á la comision...

Los Seminarios conciliares son escuelas que estan bajo la dependencia...

El Sr. PRESIDENTE: Señores, efecto de haber sido entregada...

El Sr. PEÑA: El Sr. Bates ha supuesto que yo habia dicho...

El Sr. BATES: Los cargos que S. S. ha dirigido á la comision...

El Sr. LOPEZ INFANTES: La comision no tiene inconveniente...

El Sr. JAEN: Este dictamen me pone en el caso de llamar...

El Sr. FUENTES ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Como individuo de la comision...

El Sr. BAYARRI (D. Pascual): ¿Cuál es el objeto de este expediente?

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Hay una inmensa diferencia...

El Sr. FUENTES ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: Creo que S. S. no ha escogido...

El Sr. JAEN: Vi al Sr. Ministro de la Guerra, y le dije...

ya en otra ocasion las Cortes se han visto precisadas á decir...

El Sr. FIGUERAS: Pido que se lea la súplica de esta exposicion...

El Sr. Secretario VEGA DE ARMILLO: No puede leerse...

El Sr. ZORRILLA: Recordando los antecedentes de este negocio...

El Sr. HUELBEES, Ministro de la Gobernacion: Yo defiendo...

El Sr. FIGUERAS: Léjos de estar conforme con lo que ha dicho...

El Sr. ZORRILLA: Aquí no estamos en un Tribunal para dejar...

El Sr. Marques de TABUENIGA: Me veo en la precision de leer...

El Sr. GUTIERREZ CAMPAÑOR: La comision no puede aceptar...

El Sr. LAMADRID: El mismo día que hice la interpelacion...

Se aprobó sin debate alguno el dictamen con el número 874...

El Sr. FIGUERAS: Extraño mucho que la comision no haya propuesto...

Siendo que no esté presente el Sr. Ministro de la Guerra...

El Sr. FIGUERAS: Extraño mucho que la comision no haya propuesto...

El Sr. ZABALA, Ministro de Estado: El Sr. Figueras ha atacado...

den en toda su pureza las doctrinas del partido progresista...

Aquí se hizo una ley autorizando al Gobierno solo para hacer...

D. Juan Nogués escribió en varios periódicos combatiendo...

Yo he querido tomar parte en esta cuestion, y me extenderia...

Se presume con esto dar mas fuerza á la Autoridad, y es un error...

Yo siento que esta cuestion no se haya colocado en el terreno...

Concluyo advirtiendo á la comision que no he combatido...

El Sr. MADAZO: Me he cantado victoria; lo que quiero es que...

El Sr. MADAZO: Me he cantado victoria; lo que quiero es que...

El Sr. MADAZO: Me he cantado victoria; lo que quiero es que...

Dichas estas palabras sobre el fondo de la cuestion, no puedo...

El Sr. MADAZO ha dicho que esas facultades extraordinarias...

El Sr. MADAZO ha dicho que esas facultades extraordinarias...

El Sr. MADAZO ha dicho que esas facultades extraordinarias...

El Sr. MADAZO ha dicho que esas facultades extraordinarias...

El Sr. FIGUERAS: Ha extrañado el Sr. Ministro de Fomento que hayamos entrado en el fondo de esta cuestión...

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: Yo celebraría mucho tener una memoria tan feliz que pudiera recordar todos los expedientes que despacho...

El Sr. MADAZO (D. Pascual): Lo que ha dicho el señor Campredon son cosas que puede arreglar con el Sr. Nogués...

Yo he dicho que si supiera que el Gobierno había autorizado el destierro de una persona fuera de España...

El Sr. ALONSO MARTINEZ, Ministro de Fomento: No he dudado nunca de que el Sr. Madazo tiene resolución bastante para hacer la oposición de frente...

El Sr. HUELBEIS, Ministro de la Gobernación: Debo declarar que el Ministerio actual no ha podido autorizar la expatriación de ningún ciudadano...

El Sr. CAMPREDON: No he comprendido lo que ha querido decir el Sr. Madazo al manifestar que esas serían cuentas que tendría que ajustar con el Sr. Nogués...

El Sr. MADAZO: He dicho que el Sr. Campredon y D. Juan Nogués arreglarán estas cuentas...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Voy a permitirle preguntar a la comisión si el espíritu de su dictamen es el de que pase la petición al Gobierno...

El Sr. LOPEZ INFANTES: La comisión ha tenido presente que se trata de un crédito que pudo ser objeto del corte de cuentas de 1849...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Si no se ha de prejuzgar nada, ¿para qué traer aquí una petición que solo es propia de la resolución del Gobierno?

El Sr. JAEN (D. Tomas): Ha llamado mi atención el modo que nos ha presentado hoy la comisión de peticiones...

El Sr. LOPEZ INFANTES: Dos cortes ha habido de cuentas en 1828 y 1849; pero solo entraban en el corte las que estaban liquidadas...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir...

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redacción a las diez y cuatro, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso...

clases trabajadoras reporta al país muy visible utilidad. Si embargo de los despendios que todo ello depara...

—El General O'Donnell se encuentra mas aliviado de su indisposición, aun cuando todavía no se ha levantado.

—Según los mejores informes, no admite duda que la compañía del teatro Real va a ser reformada con la prima...

—Pasado mañana, a la doce de la noche, se cantará en la Capilla Real, con acompañamiento de orquesta, la misa de Navidad.

SANTANDER 19 de Diciembre.—Según parece, está asegurada en su mayor parte la construcción del camino de la costa...

GRANADA 18.—En el pueblo de Ohanes, provincia de Almería, vive un matrimonio cuyo marido cuenta 86 primaveras...

—Según cartas de Castellón, ha fallecido allí hace poco el apreciable Brigadier D. Rafael Arcas, Comandante General de la provincia.

—Hace pocos días que descargó en Pedreguer, Valencia, una espantosa tormenta, como no han conocido otra...

—En el día y noche del 14 del actual se ha experimentado una riega borrasca en la costa de Denia. He aquí la nota de los buques cuya pérdida ha habido...

—En el día y noche del 14 del actual se ha experimentado una riega borrasca en la costa de Denia. He aquí la nota de los buques cuya pérdida ha habido...

—En el día y noche del 14 del actual se ha experimentado una riega borrasca en la costa de Denia. He aquí la nota de los buques cuya pérdida ha habido...

—Según noticia de Bailén fecha 18, la partida de bandos de los cuarteles de la Sierra de Morena, de Alcazar, ha vuelto a sus guardias de Sierra Morena...

—En una correspondencia de Melilla se asegura que el cuerpo de ingenieros ha levantado planos para formar otra línea de fuertes...

—El Morning Post asegura que el ultimatum no es una vana comedia, una vana negociación como antes ha sucedido...

—La Gaceta de la Bolsa de Berlín, de 16 de Diciembre, asegura que los rumores de paz han tomado últimamente alguna consistencia...

han tomado últimamente alguna consistencia, pues parece cierto que Austria, Francia e Inglaterra se han puesto de acuerdo acerca de las condiciones con que se negociaría con Rusia.

Según la Gaceta de Colonia, el Mariscal Pelissier ha dirigido una memoria al Emperador Napoleón opinando que el teatro de la guerra debe trasladarse de Crimea a otros puntos...

El mismo periódico a que nos referimos dice que el General Martimpres ha ido a Crimea con la misión de estudiar sobre el terreno las causas en que apoya su parecer el Mariscal Pelissier...

Un despacho de Copenhague del 18 de Diciembre dice que a petición del procurador Real del Supremo Tribunal de Justicia de Dinamarca...

Se asegura que se va a reunir en las inmediaciones de Brest un campamento de unos 20,000 hombres, hasta que se vuelvan a emprender las operaciones marítimas.

Ha llegado a Liverpool el paquete-correo Canadá con noticias de los Estados Unidos del 5 de Diciembre. Despues de haber pasado dos días en escritorios para la elección de Presidente de la Cámara de Representantes...

AUSTRIA.—Viena 17 de Diciembre.—El Feldzeugmeister de Hesse, Comandante en jefe de los cuerpos 3.º y 4.º del ejército, que estaban al pie de guerra...

Los batallones de reserva de los regimientos de infantería deben ser licenciados dentro de poco; son los tercios batallones, en número de 15, los que se reemplazan en los depósitos...

También se reducen los cuatro batallones de otras provincias. No quedarán al pie de guerra más que los ocho brigadas que ocupan los Principados. Estas tropas se componen de 24 batallones de infantería...

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...

RUSIA.—San Petersburgo 10 de Diciembre.—El Emperador, en una de sus últimas órdenes del día, ha expresado su gratitud al Duque Jorge de Mecklemburgo-Strelitz por la manera con que ha desempeñado las comisiones que se le han confiado...

Las revistas y las inspecciones habituales han continuado desde la vuelta del Emperador. No hay aquí ahora más tropas de infantería que las tropas de reserva.

Se sabe que las dos divisiones de granaderos que hay en Crimea no están comprendidas en el cuerpo de ejército encargado de defender la esplanada de Batachi-Serai...

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...

Las cartas de Sinerpol anuncian que se ha temido muy seriamente desde fin de Octubre verse obligados a evacuar la ciudad si el enemigo avanzaba desde Eupatoria. El Invidio ruso presenta el ataque dado a Ghesik por los ingleses como rechazado, y pretende que únicamente se quemaron 62 montones de heno.

ITALIA.—Milan 10 de Diciembre.—La cuestión nacional de la cesión de los ferro-carriles de Italia se resolverá en Viena en el sentido de la centralización y del interés alemán. Se ha perdido casi toda esperanza de que triunfe la causa de la compañía milanesa...

Desgraciadamente en este asunto el público permanece en extremo indiferente. Aunque la población milanesa se halla en la generalidad animada de mucho espíritu de religión y aun de devoción, el Concordato, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y de los miembros del alto clero...

La razón es muy sencilla. El clero inferior ha visto con razón que sus derechos se han falseado enteramente. Demasiado timorato y muy humilde para atreverse a censurar abiertamente el acto emanado de la alta Autoridad política y religiosa...

Se me ha asegurado que el Gobierno austriaco está muy dispuesto a no permitir innovación alguna en las provincias danubianas, a menos que la primera base de aquellas innovaciones no sea la aceptación de un Principe de la familia imperial de Austria para Soberano del nuevo Estado independiente que se creara en aquellas provincias...

DOMINGO IV DE ADVIENTO. Santa Victoria virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

BOLSA. Continúa en la misma denominación que la anterior. El 3 consolidado corrió en Bolsa a 35-45, precio a que se cotizó, y a última hora estaba el dinero entre 40 y 45.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 35-45 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, precio publicado, 21-45. Amortizable de primera, precio no publicado, 41-45 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4,000 rs., id., 73 p. Idem de 2,000 rs., id., 75-80 p.

Acciones del Banco español de San Fernando, idem 101-25. Londres a 90 días, 81-10 c. París a 8 días, 5-30 d.

Fondos franceses.—3 por 100, 64-40. Idem 4 1/2 por 100, 94-25. Idem españoles.—3 por 100 interior, 34 1/2. Exterior, 00. Diferido, 21 1/2. Amortizables, 00. Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

ALCANCE. EXTERIOR. Casi nada podemos adelantar de las noticias pacíficas. Todo está pendiente ahora del resultado de la misión del Conde Esterhazy. La opinión general es que Rusia no aceptará las condiciones de los aliados.

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...

ADM.—Id. 11.—Ha sido entregado al Ministro de Negocios extranjeros por el Embajador de Suecia una nota del Gabinete de Stockholm. El Gobierno sueco declara que en la cuestión de Oriente se refiere a la manera de ver de las grandes Potencias...